

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO CON MOTIVO DE CUMPLIRSE EL PRÓXIMO 16 DE MAYO,
190 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL PRIMER LICEO DE EDUCACIÓN
MEDIA Y GRATUITA COLEGIO "SAN LUIS GONZAGA"

CONSIDERANDO

Que el próximo 16 de mayo, se cumplen 190 años de la fundación por orden expresa del Libertador Simón Bolívar, del primer liceo de educación media y gratuita de la República, el Colegio "San Luis Gonzaga", que hoy lleva el nombre de su primer rector y gran promotor, José Vicente de Unda, quien además era el párroco de Guanare, constituyente de 1811 y Obispo de Mérida;

CONSIDERANDO

Que su creación fue el cumplimiento de una promesa a la solicitud hecha por el Padre Unda al Libertador en dos oportunidades que estuvo en Guanare y en numerosas cartas escritas al Padre de la Patria, como expresión de la constancia de un pueblo que confiaba en la aspiración de Simón Bolívar, de tener educación como condición primigenia para formar la Nación, como se lo inspiró su maestro Don Simón Rodríguez;

CONSIDERANDO

Que el Colegio "San Luis Gonzaga", hoy Liceo Unda, ha representado la más terca esperanza de este pueblo; su voluntad de no perecer; su decisión de no limitarse a subsistir simplemente; su afán de levantar el corazón por encima de la mediocridad, de la abulia y el marasmo. El aporte del Unda ha sido en grado sumo y digno del más alto encomio, como afirmaba el profesor y escritor José Santos Urriola;

CONSIDERANDO

Que el Liceo Unda, "es nuestro hijo, sangre de nuestra sangre, hueso de nuestros huesos. Nuestra ciudad lo engendró en el fecundo seno de sus entrañas, y con dolor y sacrificios, pudo librarlo de los horrores de nuestras guerras fratricidas", como expresó el jurisconsulto y profesor universitario Félix Saturnino Angulo Ariza;

CONSIDERANDO

Que la vida de su fundador, José Vicente de Unda, como sacerdote, como diputado al Congreso de 1811, como ciudadano comprometido con la causa patriota y como Obispo, nos muestra como heredad, fuerzas morales suficientes para hacerle frente al porvenir.

ACUERDA

Primero. Rendirle homenaje a esta institución que se convirtió en faro de luz para todos los llanos occidentales en sus 190 años de haber sido fundado, que se resume con esa hermosa frase de Héctor García Chuecos: "El Doctor Unda merece la gratitud de la posteridad y el San Luis Gonzaga, la consagración de la historia".

Segundo. Hacer entrega del presente Acuerdo a la directiva, profesorado, personal administrativo y obrero y así como a los estudiantes del primer liceo de la República.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los doce días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto 1.764

13 de mayo de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en concatenado con el artículo 97 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 118 *ibidem*, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las competencias y su distribución entre los distintos órganos del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde a las prioridades determinadas en el diseño e implantación de políticas públicas,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras de los ministerios y demás órganos y entes públicos, bajo un criterio de racionalidad administrativa, que permita concentrar la acción del Estado en la solución de los principales problemas del país,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad alimentaria dando fiel cumplimiento al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, así como lo establecido por el Comandante Supremo en su legado a través del Plan de la Patria y a la necesidad de hacer justicia a todas aquellas personas que atentan contra la estabilidad de la Nación en materia agroalimentaria.

DECRETO

Artículo 1º. Se modifica la adscripción de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL), creada mediante Decreto N° 7.236 de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376 de fecha 1 de marzo de 2010, del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 2º. En virtud del cambio de adscripción ordenado en el artículo anterior, se transfieren las empresas filiales y todas sus acciones, bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, y semovientes, de los cuales es titular la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL), como se indica a continuación:

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ T.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

1. Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A.
2. Empresa Mixta Socialista Porcinos del Alba, S.A.
3. Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A.
4. Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.
5. Empresa Mixta Socialista Lácteos del Alba, S.A.
6. Empresa Mixta Socialista Pescados del Alba, S.A y Consorcio Pesquero Islamar.
7. Matadero Guaicaipuro.
8. Matadero Pedro Pérez Delgado.
9. Matadero Pollo Belén.
10. Despostadora Santiago Mariño.
11. Unidades de Producción de Camarón.
12. Plantas de Alimentos ABA.
13. Planta de Procesamiento de Yuca y Plátano.
14. Complejo Agroindustrial Socialista de Quibor.
15. Tomatera Barbacoa.
16. Empaquetadoras de Granos.
17. Plantas Procesadoras de Leche.
18. Plantas Procesadoras de Pescado Río Orinoco y Hugo Chávez.
19. Centros de Acopio.
20. Desactivadora de Soya.
21. Complejo Agroindustrial de Yare.

Artículo 3º. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º del presente Decreto se ordena la reforma de los Estatutos Sociales de las empresas antes mencionadas; así como su protocolización en las Oficinas de los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 4º. Se ordena la transferencia de las acciones, bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales, y semovientes de la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL), a la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras de las siguientes personas jurídicas públicas:

1. Unidades de Producción vegetal a excepción de las que pertenecen a las Empresas Mixtas Socialistas Leguminosas del Alba, S.A. y Arroz del Alba, S.A., respectivamente.
2. Unidades de Fomento Ganadero.
3. Unidades del Área Forestal.
4. Laboratorios de Genética.
5. Fibras Venezuela.

Artículo 5º. De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se garantiza la estabilidad del personal adscrito a la Corporación Venezolana de Alimentos S.A. (CVAL) y sus filiales, los cuales continuarán con la prestación efectiva de sus servicios.

Artículo 6º. La modificación de la adscripción prevista en el presente Decreto, será incluida en los Reglamentos Orgánicos del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras y del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, respectivamente.

Artículo 7º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de mayo de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. DGCJ
NUMERO: 012/2015. CARACAS, 07 DE MAYO DE 2015

AÑOS 205° y 156°

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a corregir el contenido de la Resolución N° 009/2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015, mediante la cual se nombra la Comisión Supresora que se encargará de todo lo relacionado con la transferencia de bienes, recursos y derechos del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.